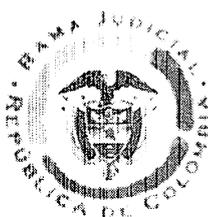


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 010 - 2022

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Previo a reconocer personería para actuar al doctor JONATHAN LEONARDO RODRIGUEZ ARDILA, se requiere para que **allegue el poder con nota de presentación personal** de sus poderdantes conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, o bien para que **acredite** el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder fue conferido a través de mensaje de datos.
2. Deberá totalizar el valor de lo pretendido.
3. Aclarar las pretensiones uu. y vv. Toda vez que se refieren al mismo cobro.
4. Acreditar el pago de los estudios universitarios relacionados en las pretensiones.
5. Acreditar el pago del servicio de internet de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021.
6. Aclara la última pretensión indicando si únicamente se refiere a la adquisición de un computador, pues revisado la factura, el 50% pretendido no corresponde al valor de la compra del equipo.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado como demanda, las cuales deberán ser remitidas al correo institucional del Despacho Judicial, **en formato PDF**.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Juez